



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, dentro del que además de no haberse dictado sentencia, se encuentra inactivo en secretaría por más de Un (01) año sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, 11 de julio de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00680**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima cuantía
Demandante: Carlos Andrés Figueroa Silva
Demandado: José William Marín Toro Y/O
Auto: 1556

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **notificación personal del auto que libró mandamiento de pago**, transcurrido más de un año sin surtirle actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **17/11/20**, y dentro del presente trámite no se ha producido sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por CARLOS ANDRES FIGUEROA SILVA CC 88.233.590, contra JOSE WILLIAM MARIN TORO CC 6.284.215 y JAIR MANUEL ZAMBRANO CASTRO CC 72.165.933, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias, de propiedad de los demandados JOSE WILLIAM MARIN TORO CC 6.284.215 y JAIR MANUEL ZAMBRANO CASTRO CC 72.165.933.

Para que la medida comunicada mediante oficios N° 2008 y 2009 del 17/11/20, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a Banco Davivienda, AV Villas, BBVA, Popular, Bancolombia, Colpatria, Agrario De Colombia, Caja Social, Bancoomeva, Banco Itaú, GNB Sudameris y Scotiabank, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo de los salarios, de los demandados JOSE WILLIAM MARIN TORO CC 6.284.215 y JAIR MANUEL ZAMBRANO CASTRO CC 72.165.933.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2010 del 17/11/20, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al pagador Motel Avalos, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry